



**COUNCIL OF
THE EUROPEAN UNION**

Brussels, 15 July 2013

12014/13

**Interinstitutional File:
2013/0130 (COD)**

**ENV 675
STATIS 64
ECO 131
FIN 414
CODEC 1685
INST 371
PARLNAT 168**

COVER NOTE

from:	The President of the Spanish Parliament
date of receipt:	1 July 2013
to:	The President of the Council of the European Union

Subject:	Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council amending Regulation (EU) No 691/2011 on European environmental economic accounts [9396/13 - COM(2013) 247 final] - Opinion ¹ on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality
----------	--

Delegations will find annexed a copy of the above letter.

¹ The translation of this document will be available in due course at the Interparliamentary EU information exchange site IPEX at the following address:
<http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/search.do>



CORTES GENERALES

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 26 de junio de 2013, ha aprobado el Dictamen con observaciones 5/2013 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 691/2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2013) 247 final] [2013/0130 (COD)] (Núm. expte. 282/207).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 27 de junio de 2013.

Jesús Posada Moreno
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA.



CORTES GENERALES

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 26 de junio de 2013, ha aprobado el Dictamen con observaciones 5/2013 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 691/2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2013) 247 final] [2013/0130 (COD)] (Núm. expte. 282/207).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Senado, a 27 de junio de 2013.

Pío García-Escudero Márquez
PRESIDENTE DEL SENADO

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA.



CORTES GENERALES

DICTAMEN CON OBSERVACIONES 5/2013 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE JUNIO DE 2013, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) Nº 691/2011, RELATIVO A LAS CUENTAS ECONÓMICAS EUROPEAS MEDIOAMBIENTALES (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2013) 247 FINAL] [2013/0130 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este Dictamen con observaciones.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 691/2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 2 de julio de 2013.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 28 de mayo de 2013, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Sebastián Ruiz Reyes, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno. Éste señala que la propuesta cumple con el principio de subsidiariedad, ya que se amplía el ámbito de aplicación del Reglamento de base, lo que no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros y puede lograrse mejor a escala de la Unión. No obstante, el Gobierno afirma que no es posible hacer un juicio acerca de la adecuación al principio de proporcionalidad. El Reglamento 691/2011 exigía que la introducción de nuevos módulos se justificase en un análisis previo por la Comisión que valorase, entre otros, la carga administrativa para los Estados miembros y para las unidades participantes. Dado que no se ha realizado dicho informe previo y que tampoco se ha realizado una evaluación de impacto ni se justifica en la ficha explicativa la proporcionalidad de la excesiva carga que implica esta propuesta (tanto financiera como administrativa) sobre los Gobiernos nacionales y los



CORTES GENERALES

informantes frente a la necesidad para la UE, no puede valorarse si se está respetando el principio de proporcionalidad.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 26 de junio de 2013, aprobó el presente

DICTAMEN CON OBSERVACIONES

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 338.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 del Protocolo sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán medidas para la elaboración de estadísticas cuando sean necesarias para la realización de las actividades de la Unión.

3.- La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 691/2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales (en adelante, “la propuesta”) tiene por objeto garantizar la comparabilidad internacional de las cuentas económicas medioambientales ampliando el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n° 691/2011 a los módulos contemplados en el artículo 10 del citado Reglamento. En virtud del presente Reglamento modificativo se incrementa la información que deben recoger los Estados miembros en sus cuentas económicas medioambientales.

4.- La propuesta establece tres nuevos módulos que deben abarcar las cuentas económicas medioambientales de los Estados miembros, relativos a:

- a) Gastos relativos a la protección del medio ambiente: recursos económicos destinados por unidades residentes a la protección del medio ambiente; la protección del medio ambiente incluye todas las actividades y acciones que



CORTES GENERALES

- tengan por objetivo principal la prevención, reducción y eliminación de la contaminación, así como de cualquier otra degradación del medio ambiente; esto incluye las medidas adoptadas con el fin de recuperar el medio ambiente después de su degradación y se excluyen las actividades que, aun siendo beneficiosas para el medio ambiente, satisfacen fundamentalmente necesidades técnicas o necesidades internas de higiene o seguridad de una empresa u otra institución.
- b) Sector de bienes y servicios medioambientales: actividades de producción de una economía nacional que generan productos medioambientales; los productos medioambientales son los productos que se han producido a fines de protección del medio ambiente y gestión de los recursos; la gestión de los recursos incluye la preservación, la conservación y la mejora de los recursos naturales y evitar, de este modo, su agotamiento.
 - c) Cuentas de flujos físicos de la energía: compilaciones coherentes de los flujos físicos de la energía en las economías nacionales, los flujos en la economía y las salidas a otras economías o al medio ambiente.

5.- La propuesta modifica tres artículos del Reglamento (UE) 691/2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales, e incluye tres anexos que definen los tres módulos expuestos en el anterior párrafo. Esta iniciativa debe ponerse en el contexto del artículo 10 del Reglamento nº 691/2011, que establece que “la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del presente Reglamento. Dicho informe evaluará en particular la calidad de los datos transmitidos, los métodos de recogida de datos, la carga administrativa para los Estados miembros y para las unidades participantes, así como la viabilidad y eficacia de dichas estadísticas. Si procede, y teniendo en cuenta los resultados a que se refiere el artículo 4, apartado 2, el informe irá acompañado de propuestas: para introducir nuevos módulos de cuentas económicas medioambientales, (entre otros: los gastos relativos a la protección del medio ambiente, el sector de bienes y servicios medioambientales y las cuentas de la energía). Esta propuesta, sin embargo, va más allá del mero informe, ya que constituye una auténtica modificación del Reglamento y por lo tanto es una iniciativa con carácter legislativo a todos los efectos.

6.- Antes de entrar en el examen de la adecuación de la propuesta a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, se ha de hacer una reflexión de carácter formal. Como recuerda el Gobierno, la propuesta que se presenta no sigue las recomendaciones establecidas en el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Según el artículo 5 del mismo “*Los proyectos de actos legislativos se motivarán en relación con los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad. Todo proyecto de acto legislativo debería incluir una ficha con pormenores que permitan evaluar el cumplimiento de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad. Esta ficha debería incluir elementos que permitan evaluar el impacto financiero y, cuando se trate de una directiva, sus efectos en la normativa que han de desarrollar los Estados miembros, incluida, cuando proceda, la legislación regional.*



CORTES GENERALES

Las razones que justifiquen la conclusión de que un objetivo de la Unión puede alcanzarse mejor en el plano de ésta se sustentarán en indicadores cualitativos y, cuando sea posible, cuantitativos. Los proyectos de actos legislativos tendrán debidamente en cuenta la necesidad de que cualquier carga, tanto financiera como administrativa, que recaiga sobre la Unión, los Gobiernos nacionales, las autoridades regionales o locales, los agentes económicos o los ciudadanos sea lo más reducida posible y proporcional al objetivo que se desea alcanzar. Por “proyectos de actos legislativos” se entiende tanto estos como sus proyectos modificados. Por lo tanto, es necesario que toda propuesta de la Comisión justifique el cumplimiento de estos principios. Sin embargo, ni la exposición de motivos menciona el tema ni se ha incluido el considerando tipo referente al cumplimiento de estos principios.

7.- Dejando al margen consideraciones procedimentales, debe señalarse que la propuesta cumple con el principio de subsidiariedad. Dado que el objetivo que se pretende sólo puede ser alcanzado a través de una modificación del Reglamento (UE) 691/2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales, no cabe que los Estados miembros alcancen por sí solos este fin sin una actuación de la Unión Europea.

8.- Sin embargo, no cabe en estos momentos realizar un análisis acerca de la adecuación al principio de proporcionalidad. El Reglamento 691/201 exigía que la introducción de nuevos módulos se justificase en un análisis previo por la Comisión que valorase, entre otros, la carga administrativa para los Estados miembros y para las unidades participantes. Dado que no se ha realizado dicho informe previo y que tampoco se ha realizado una evaluación de impacto ni se justifica en la ficha explicativa la proporcionalidad de la carga que implica esta propuesta, (tanto financiera como administrativa) sobre los Gobiernos nacionales y los informantes frente a la necesidad para la UE, no puede valorarse si se está respetando el principio de proporcionalidad.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 691/2011, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Mixta para la Unión Europea no está en condiciones de pronunciarse acerca de la adecuación al principio de proporcionalidad de la propuesta. El Reglamento 691/201 exigía que la introducción de nuevos módulos se justificase en un análisis previo por la Comisión que valorase, entre otros, la carga administrativa para los Estados



CORTES GENERALES

miembros y para las unidades participantes. Dado que no se ha realizado dicho informe previo y que tampoco se ha realizado una evaluación de impacto ni se justifica en la ficha explicativa la proporcionalidad de la carga que implica esta propuesta sobre los Gobiernos nacionales y los informantes frente a la necesidad para la UE, no puede valorarse si se está respetando el principio de proporcionalidad.